



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA SUSTITUYE A GRUPO ENERGÍA MÉXICO GEMEX, S. A. DE C. V., POR COMPAÑÍA EÓLICA RÍO BRAVO, S. A. DE C. V., COMPAÑÍA EÓLICA DE REYNOSA, S. A. DE C. V., COMPAÑÍA EÓLICA EL PALMAR, S. A. DE C. V., COMPAÑÍA EÓLICA EL CIELO, S. A. DE C. V., Y COMPAÑÍA EÓLICA CASAS, S. A. DE C. V., EN LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONSIDERANDO

Primero. Que, con fecha 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

Segundo. Que, con fecha 19 de octubre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modifica el diverso por el que emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

Tercero. Que, con fecha 15 de marzo de 2012, se emitió el Acuerdo A/026/2012 a través de cual esta Comisión:

- i) Asignó la capacidad de transmisión a los participantes de la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica para el estado de Tamaulipas (la TA de Tamaulipas), de la siguiente manera:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.' or similar, located in the bottom right corner of the page.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Núm.	Participante	Proyecto	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	Megawatt, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
2	Energías Limpias de Ixtaltepec, S. de R. L. de C. V.		140.25	\$121 000
3	Energeo - Los Molinos, S. A. P. I. de C. V.		140.25	\$121 000
4	Intaván México, S. A. de C. V.		321.75	\$121 000
5	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.		137.50	\$121 000
6	Frontera Renovable, S de R. L. de C. V.		275	\$121 000
7	Delaro, S. de R. L. de C. V.		96.25	\$121 000
8	Compañía Eoloeléctrica de Matamoros, S. A. de C. V.		68.75	\$121 000
9	Grupo Energía México GEMEX, S. A. de C. V.	Jabali	349.25	\$121 000
		Coyote		
		Correcaminos		
		Cabrito		
		Matamoros		
Total			1 666.50	

- ii) Estableció el 31 de julio de 2012 como fecha para que los participantes en la TA de Tamaulipas presentaran a esta Comisión, para su opinión, la propuesta del mecanismo acordado entre ellos mediante el cual se haga viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y se otorguen las garantías relativas a la capacidad asignada. Ello en atención a que la CFE no participaría en la TA de Tamaulipas con proyectos propios.
- iii) Otorgó 90 días hábiles a los participantes, a partir de la fecha en que esta Comisión les notificara, en su caso, su opinión sobre el mecanismo a que se refiere el inciso ii) anterior, para presentar la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar de la capacidad asignada, y estableció el 29 de marzo de 2013 como fecha límite para presentar la información relativa a la garantía del 75% restante en el proceso de TA de Tamaulipas.

Cuarto. Que, con fechas 20 de julio y 24 de agosto de 2012, los participantes a que hace referencia el Considerando Tercero presentaron ante esta Comisión un escrito donde solicitan, entre otros, lo siguiente:



- Opinión que el mecanismo que permitirá hacer viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y mediante el cual se otorgarán las garantías relativas a la capacidad asignada, establecido en el Acuerdo A/026/2012 a que hace referencia el Considerando Primero, será mediante la constitución de un Fideicomiso con la participación, como fiduciario, de Nacional Financiera, S. N. C., (Nafin).
- Que el plazo de 90 días establecido en el Acuerdo Tercero del Acuerdo A/026/2012 para entregar la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar por la capacidad asignada, se amplíe a 150 días hábiles.

Quinto. Que el 11 de octubre de 2012 esta Comisión emitió el Acuerdo A/123/2012 por el que da respuesta a las consideraciones planteadas por los participantes en la Temporada Abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en el estado de Tamaulipas referido en el Considerando Cuarto anterior, señalando lo siguiente:

“Primero.- Esta Comisión Reguladora de Energía opina que resulta adecuado que la constitución de un fideicomiso con la participación como fiduciaria de Nacional Financiera, S. N. C., sea el mecanismo mediante el cual se haga viable el desarrollo de la infraestructura de transmisión y se otorguen las garantías relativas a la capacidad asignada referida en el Considerando Duodécimo del presente Acuerdo.

Segundo.- Los participantes tendrán hasta el 15 de abril de 2013 para presentar ante esta Comisión Reguladora de Energía la información que acredite haber garantizado el 25% del monto total a sufragar de la capacidad asignada conforme al Considerando Duodécimo del presente Acuerdo. La información respecto del 75% restante, se deberá presentar ante esta Comisión a más tardar el 15 de julio de 2013.”

Sexto. Que la Convocatoria establece en sus numerales tercero y cuarto ter lo siguiente:



"TERCERO. Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas (...)

"La solicitud consistirá en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
 - b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado
- (...)

"La Comisión verificará que las solicitudes contengan todos los datos requeridos y, de lo contrario, serán rechazadas.

(...)

"CUARTO TER. Los interesados garantizarán su participación en las Temporadas Abiertas mediante las cartas de crédito a que se refieren los puntos 13, 13 bis y 18 del numeral cuarto de la presente Convocatoria, las cuales deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) El ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación;
- (...)
- e) Se deberá adjuntar el original o copia certificada que acredite la personalidad y facultades de quien suscribe la carta de crédito a nombre de la institución financiera correspondiente.

"Los participantes que no entreguen en tiempo y forma alguna de las cartas de crédito en los plazos establecidos en la Convocatoria, perderán el derecho a la capacidad asignada y, en su caso, los montos comprometidos en las cartas de crédito entregadas con anterioridad. (...)"

Séptimo. Que la Convocatoria estableció, desde un principio, obligaciones claras a los sujetos interesados en participar a partir de sus propias manifestaciones de interés y posibilidades económicas para la asignación de la capacidad, mismas que quedaron asentadas en sus solicitudes correspondientes y, posteriormente, en sus cartas de intención y de confirmación; asimismo, estableció expresamente que el ordenante de las



cartas de crédito deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación.

Octavo. Que, con fecha 20 de febrero de 2013, esta Comisión recibió un escrito por parte de Grupo Energía México GEMEX, S. A. de C. V. (Gemex), mediante el que solicita autorizar la sustitución de la titularidad en la asignación de la capacidad otorgada por esta Comisión a Gemex por la de sus empresas filiales, quienes asumirán los derechos y obligaciones correspondientes al proceso de Temporada Abierta en el estado de Tamaulipas, de acuerdo a lo siguiente:

1. Para el proyecto "Jabalí", la sustitución será en favor de la empresa filial denominada Compañía Eólica Río Bravo, S. A. de C. V., (Eólica Río Bravo) por una capacidad de 66 MW.
2. Para el proyecto "Coyote", la sustitución será en favor de la empresa filial denominada Compañía Eólica de Reynosa, S. A. de C. V., (Eólica de Reynosa) por una capacidad de 66 MW.
3. Para el proyecto "Correcaminos", la sustitución será en favor de la empresa filial denominada Compañía Eólica El Palmar, S. A. de C. V., (Eólica el Palmar) por una capacidad de 60 MW.
4. Para el proyecto "Cabrito", la sustitución será en favor de la empresa filial denominada Compañía Eólica El Cielo, S. A. de C. V., (Eólica el Cielo) por una capacidad de 60 MW.
5. Para el proyecto "Matamoros/La Laguna", la sustitución será en favor de la empresa filial denominada Compañía Eólica Casas, S. A. de C. V., (Eólica Casas) por una capacidad de 97.25 MW.

Dicho escrito fue acompañado de las copias certificadas de las escrituras públicas números 60 241, 60 242, 60 247, 60 248 y 60 245 de fecha 3 de octubre de 2011, otorgadas todas ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número 133 del Distrito Federal, así como de los permisos para constituir sociedades anónimas de capital variable con números 0925551, 0925552 y 0925554 de fecha 7 de julio de 2011; 0927306 y 0927305 de fecha 20 de julio de 2011 expedidos por la Subdirección de Sociedades de la Secretaría de Relaciones Exteriores en favor de las empresas referidas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. H.', located in the bottom right corner of the page.



Noveno. Que, del análisis de la solicitud y sus documentos anexos, a que se refiere el Considerando Octavo anterior, se desprende que Gemex participa mayoritariamente en la conformación societaria de Eólica Río Bravo, Eólica de Reynosa, Eólica el Palmar, Eólica el Cielo y Eólica Casas, mismas que iniciaron sus trámites de constitución con anterioridad a la publicación de la Convocatoria a que se refiere el Considerando Primero, y respecto de los cuales se presentan las copias certificadas de los instrumentos públicos de mérito, ante esta Comisión.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 73, 77, 101, 154 y 155 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en los numerales tercero, cuarto, puntos 12, 13 bis y 18, y cuarto bis de la Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Que Compañía Eólica Río Bravo, S. A. de C. V., Compañía Eólica de Reynosa, S. A. de C. V., Compañía Eólica El Palmar, S. A. de C. V., Compañía Eólica El Cielo, S. A. de C. V., y Compañía Eólica Casas, S. A. de C. V., serán los participantes en los derechos y obligaciones que nacen en el proceso de Temporada Abierta de Tamaulipas, asumidos inicialmente por Grupo Energía México GEMEX, S. A. de C. V., sustituyéndola y siendo admitidas de pleno derecho para los efectos legales correspondientes.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a Compañía Eólica Río Bravo, S. A. de C. V., Compañía Eólica de Reynosa, S. A. de C. V., Compañía Eólica El Palmar, S. A. de C. V., Compañía Eólica El Cielo, S. A. de C. V., Compañía Eólica Casas, S. A. de C. V. y Grupo Energía México GEMEX, S. A. de C. V.

Tercero. Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad.

Cuarto. Inscribese el presente Acuerdo con el número **A/046/2013** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2013.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado
Rubén F. Flores García
Comisionado
Noé Najarrete González
Comisionado